



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0038/21
Expediente: INDEPENDIENTE (01)
Vigencia: 08 de enero de 2024
Bitácora: 06/K0-0301/06/23
Número de control: 1746/23

Colima, Col., a 07 de julio del 2023
PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. JOSÉ VINALAY MORALES EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control 007/23 de fecha 03 de enero del 2023 "LA SECRETARÍA", otorgó en favor de "EL PERMISIONARIO" la última prórroga del permiso transitorio DFCOL-0038/21, respecto de una superficie ubicada en Playa Las Brisas, frente al callejón El Palmar, en el municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de sombrillas.

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha 20 de junio del 2023 presentado por "EL PERMISIONARIO" ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio DFCOL-0038/21.

III.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Playa Escondida, No. 04, colonia Santiago centro, municipio de Manzanillo, estado de Colima, Tel: (314) 121 3539. Así mismo, se considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

IV.- Que mediante escrito recibido por esta Oficina de Representación el día 14 de julio de 2023, "EL PERMISIONARIO" ingresó modificación de la hoja No. 3 del formato único, así como nuevo croquis de la ubicación solicitada en alcance a la bitácora No. 06/K0-0301/06/23.

V.- En base al RESUELVE QUINTO de su permiso DFCOL-0038/21, entregado el 18 de enero de 2023, esta Oficina de Representación resuelve modificando las coordenadas para quedar como se muestra a continuación:

X	Y
573343	2 108,362
573335	2 108,365
573337	2 108,349
573345	2 108,350
573339	2 108,362
573339	2 108,366

VI.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0038/21
Expediente: INDEPENDIENTE (01)
Vigencia: 08 de enero de 2024
Bitácora: 06/K0-0301/06/23
Número de control: 1746/23

Colima, Col., a 07 de julio del 2023

VII.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

VIII.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Semarnat, la oficina de representación en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

IX.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

X.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio **DFCOL-0038/21 "EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones fiscales y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio **DFCOL-0038/21**, por un plazo de **seis meses**, que se contará a partir del día **09 de julio del 2023 al 08 de enero del 2024**. Para ocupar una superficie de **87.92 m²** ubicada en **Playa Las Brisas, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de siete sombrillas, cinco de ellas para renta con cuatro sillas y una mesa de madera cada una, dos sombrillas para la venta de boletos del servicio de deportes acuáticos con su equipo de chalecos, 3 kayaks, venta de mariscos, cocos y fruta de temporada. En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de Solicitud de Prórroga del Permiso con 15 días de anticipación al vencimiento** como lo establece el Artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-0038/21** por lo que "EL PERMISIONARIO" está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO.- El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permissionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-0038/21
Expediente: INDEPENDIENTE (01)
Vigencia: 08 de enero de 2024
Bitácora: 06/K0-0301/06/23
Número de control: 1746/23

Colima, Col., a 07 de julio del 2023

SEXO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** la sombrilla y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.

OCTAVO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

***NOTA:** Cuenta con 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente para remitir el permiso que otorga la Capitanía de Puerto para brindar los servicios de turismo náutico en la modalidad de recorrido turístico, de igual forma deberá de presentar la constancia de salubridad expedida a su persona por la Secretaría de Salud, por el manejo de alimentos, de no cumplir en el plazo no podrá ser prorrogado este permiso a su vencimiento.

Atentamente

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
SUBDELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

02710 ch/23

C. José Vinalay Morales.

AEGA/HRS/XV FY



